

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL DOCE
TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EN LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN CALLE HUIZACHES NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RANCHO LOS COLORINES, CÓDIGO POSTAL CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DELEGACIÓN TLALPAN; SE REUNIÓ EL CONSEJO GENERAL EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32 Y 33, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN VII, TODOS ELLOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA: -----

C. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ CONSEJERO PRESIDENTE	C. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO CONSEJERO ELECTORAL
C. ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ CONSEJERO ELECTORAL	C. CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN CONSEJERA ELECTORAL
C. YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRIQUEZ CONSEJERA ELECTORAL	C. NÉSTOR VARGAS SOLANO CONSEJERO ELECTORAL
C. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ CONSEJERA ELECTORAL	C. BERNARDO VALLE MONROY SECRETARIO DEL CONSEJO
C. JUAN DUEÑAS MORALES REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	C. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
C. ÓSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO	C. HERANDENY SÁNCHEZ SAUCEDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDER AL PASE DE LISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, INFORMANDO LA PRESENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRIQUEZ, NÉSTOR VARGAS SOLANO, BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ, ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA



REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, (C. MIGUEL ÁNGEL VASQUEZ REYES, PROPIETARIO), DEL TRABAJO (C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, PROPIETARIO) Y NUEVA ALIANZA (C. HERANDENY SÁNCHEZ SAUCEDO, PROPIETARIA); EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, POR LO QUE ESTANDO PRESENTES ONCE INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, INFORMÓ QUE EXISTÍA QUÓRUM PARA SESIONAR. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 124 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 33 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE** DIO LECTURA AL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA: -----
UNO. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 31 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.-----

DOS. INFORMES DE ACTIVIDADES QUE RINDEN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL AL CONSEJO GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO: A) DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NORMATIVIDAD Y TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. B) RESPECTO DE LAS COMISIONES PROVISIONALES: I. ENCARGADA DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012 (COVOICOD), TERCER TRIMESTRE CORRESPONDIENTE ABRIL-JUNIO DE 2012. II. INSTRUCTORA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012 DEL DISTRITO FEDERAL (COMINS), CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE 2012. C) DEL COMITÉ ENCARGADO DE COORDINAR LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A RECABAR EL VOTO DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DE 2012 (COVEDF) INFORME FINAL CORRESPONDIENTE DEL 28 DE FEBRERO DE 2011 AL 31 DE JULIO DE 2012. -----

TRES. DOS PROYECTOS DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES FORMULADOS POR LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, VINCULADOS A LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS COMUNES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO EN

LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO E IZTACALCO, LO CUAL MOTIVÓ LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IEDF-UTEF/INVCAM/013/2012 E IEDF-UTEF/INVCAM/014/2012. -----

CUATRO. CATORCE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE: A) IEDF-QCG/PE/019/2011 Y ACUMULADO IEDF-QCG/PE/014/2012; B) IEDF-QCG/PE/069/2011 Y ACUMULADO IEDF-QCG/PE/004/2012; C) IEDF-QCG/PE/013/2012; D) IEDF-QCG/PE/018/2012 Y ACUMULADOS IEDF-QCG/PE/031/2012 BIS E IEDF-QCG/PE/042/2012; E) IEDF-QCG/PE/019/2012; F) IEDF-QCG/PE/023/2012; G) IEDF-QCG/PE/026/2012; H) IEDF-QCG/PE/043/2012; I) IEDF-QCG/PE/049/2012; J) IEDF-QCG/PE/056/2012; K) IEDF-QCG/PE/059/2012; L) IEDF-QCG/PE/061/2012; M) IEDF-QCG/PE/067/2012, Y N) IEDF-QCG/PE/087/2012. --

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** ANUNCIÓ LA INCORPORACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO (C. ÓSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, PROPIETARIO) Y ACCIÓN NACIONAL, (C. JUAN DUEÑAS MORALES, PROPIETARIO). -----

A CONTINUACIÓN OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** RESALTÓ QUE ENTRE LOS PUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA SE ENCONTRABA EL DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN POR REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE HIZO SU PARTIDO EN EL CASO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO. RECORDÓ QUE EN EL REGLAMENTO EXISTÍA UN REQUISITO QUE COMUNICARON A LA INSTANCIA JURISDICCIONAL, VINCULADO CON SER CONVOCADOS CON COPIA DEL EXPEDIENTE. ENFATIZÓ QUE A PESAR DE QUE SE APROBARA EL ORDEN DEL DÍA, NO HABÍA SIDO CONVOCADO EN ESOS TÉRMINOS, YA QUE SÓLO SE LE HABÍA REMITIDO COPIA DE LA RESOLUCIÓN, NO DEL EXPEDIENTE, AUN CUANDO EN CONGRUENCIA CON EL CRITERIO DE LA SALA SUPERIOR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEBÍAN HABER SIDO CONVOCADOS DE ESA FORMA. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** ANUNCIÓ LA INCORPORACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (C. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ, PROPIETARIO). -----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----



A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITÓ LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPRENDIDA EN EL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DIO CUENTA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN LA LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 31 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.**-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA** INFORMÓ HABER RECIBIDO OBSERVACIONES DE FORMA AL PROYECTO DE ACTA POR PARTE DE LA OFICINA DEL CONSEJERO ELECTORAL FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ACTA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

POSTERIORMENTE DIO CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN LOS INFORMES DE ACTIVIDADES QUE RINDEN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL AL CONSEJO GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO: A) DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NORMATIVIDAD Y TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012. B) RESPECTO DE LAS COMISIONES PROVISIONALES: I. ENCARGADA DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012 (COVOICOD), TERCER TRIMESTRE CORRESPONDIENTE ABRIL-JUNIO DE 2012. II. INSTRUCTORA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012 DEL DISTRITO FEDERAL (COMINS), CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE 2012. C) DEL COMITÉ ENCARGADO DE COORDINAR LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A RECABAR EL VOTO DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DE 2012 (COVEDF), INFORME FINAL CORRESPONDIENTE DEL 28 DE FEBRERO DE 2011 AL 31 DE JULIO DE 2012.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.**-----

- **EL CONSEJO GENERAL, AL NO HABER INTERVENCIONES, SE DIO POR ENTERADO DE LOS INFORMES PRESENTADOS.**-----



- POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIO CUENTA CON EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN DOS PROYECTOS DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES FORMULADOS POR LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, VINCULADOS A LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS COMUNES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO E IZTACALCO, LO CUAL MOTIVÓ LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IEDF-UTEF/INVCAM/013/2012 E IEDF-UTEF/INVCAM/014/2012.-----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.-----

- EL CONSEJERO ELECTORAL NÉSTOR VARGAS SOLANO, EN USO DE LA PALABRA DIO LECTURA A UN DOCUMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:----

“EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL COMO ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE FISCALIZAR EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS OBTIENEN DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE FISCALIZACIÓN, A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL TRÁMITE, SUSTANCIACIÓN Y DICTAMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INVESTIGACIÓN RELATIVOS AL REBASE A LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ESTE INSTITUTO A SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS CON INTERÉS JURÍDICO, TIENEN LA ATRIBUCIÓN PARA LLEVAR A CABO SU TAREA INVESTIGADORA A EFECTO DE DETERMINAR SI ALGÚN CANDIDATO REBASÓ O NO LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA FIJADOS POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.-----

EN ESTE CONTEXTO ES DE DESTACAR QUE EN EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012 SE UTILIZAN, POR PRIMERA VEZ, LAS APLICACIONES QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN REGULADOS POR EL CÓDIGO Y EL CITADO REGLAMENTO. LOS DICTÁMENES QUE SE PRESENTAN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL DERIVAN DE DOS SOLICITUDES



DE INVESTIGACIÓN PROMOVIDAS POR EL SUPUESTO REBASE AL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES A LOS EXPEDIENTES CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEDF-UTEF/INVCAM/013/2012, DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO Y CON LA MISMA CLAVE ALFANUMÉRICA VARIANDO SOLAMENTE LA CLAVE 014, DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO. LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CONTEMPLADO EN EL MARCO NORMATIVO VIGENTE, SON LAS DE UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN QUE DEBE DESARROLLARSE DE FORMA INMEDIATA Y SUMARIA, PUDIENDO SER CALIFICADO DE ÍNDOLE PREVENTIVO O ESPECIAL Y CUYO ÚNICO OBJETO ES VERIFICAR SI UN PARTIDO POLÍTICO PARTICIPANTE EN UNA ELECCIÓN INCURRIÓ EN UN REBASE A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA FIJADOS POR EL CONSEJO GENERAL; ES DECIR, ESTE PROCEDIMIENTO SE AVOCA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS QUE INCIDEN EN EL TOPE ANTES MENCIONADO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO, EL OBJETO DEL MISMO ES REGULAR LA INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE PRECANDIDATOS O CANDIDATOS POR EL PROBABLE REBASE A LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, INVESTIGACIÓN QUE COMPRENDE: UNO. LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD; DOS. EL DESAHOGO DE LAS DILIGENCIAS; TRES. EL ESCLARECIMIENTO DE HECHOS ATRIBUIDOS A CANDIDATOS, QUE FORMEN PARTE DE LOS GASTOS EN SUS RESPECTIVOS PROCESOS ELECTIVOS A TRAVÉS DE LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA Y DEMÁS ELEMENTOS, TANTO LOS APORTADOS POR LAS PARTES, COMO LOS ALLEGADOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. -----

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE MEDIANTE OFICIO DE FECHA DOS DE AGOSTO, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA EL ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REQUIRIÓ A LA UTEF Y A ESTE MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE DICHO ACUERDO SE EMITIERAN, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, LOS DICTÁMENES Y RESOLUCIONES EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS RELACIONADOS CON EL INFORME DE RESULTADOS DEL ORIGEN, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS INVOLUCRADOS EN LAS CAMPAÑAS DE JEFES DELEGACIONALES, ENTRE LAS QUE SE ENCONTRABAN LAS RELATIVAS A LOS EXPEDIENTES QUE HOY SE PONEN A CONSIDERACIÓN DE ÉSTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN. REQUERIMIENTO REALIZADO CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE

NO CUMPLIR DENTRO DEL TÉRMINO OTORGADO, SE IMPONDRÍAN MEDIDAS DE APREMIO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.-----

DESDE MI PERSPECTIVA, SI BIEN, ESTE INSTITUTO ACATA EL ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, A MI JUICIO, NO EXISTE SUSTENTO JURÍDICO ALGUNO PARA IMPONER UN PLAZO A LA UTEF Y MENOS AÚN, A ESTE CONSEJO GENERAL, PARA APROBAR LOS DICTÁMENES DE MÉRITO, DADO EL CARÁCTER DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CON QUE CUENTA LA UTEF Y LA AUTONOMÍA DEL PROPIO INSTITUTO, INCLUSO CUANDO EL MARCO NORMATIVO NO ESTABLECE PLAZO O TÉRMINO ALGUNO PARA DESAHOGAR LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN. EN ESTE CONTEXTO, SE CONTÓ CON MENOR TIEMPO AL INICIALMENTE PLANEADO A FIN DE ACATAR EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ELLO, SIN MENOSCABO ALGUNO DEL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN.-----

EN CUANTO A LA INSTRUCCIÓN SE REFIERE, LA ETAPA PROBATORIA DEL PROCEDIMIENTO ES DE TIPO MIXTO, ES DECIR, QUE LA PARTE INICIAL SE RIGE POR EL PRINCIPIO DISPOSITIVO, EN EL CUAL EL SOLICITANTE SE ENCUENTRA OBLIGADO A EXPONER HECHOS Y APORTAR ELEMENTOS DE PRUEBA PARA GENERAR UN INDICIO QUE PERMITA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, DESTACANDO QUE EN SEGUNDO TÉRMINO, LA INSTRUCCIÓN SE INCLINA HACIA EL PRINCIPIO INQUISITIVO, DERIVADO DE LA ATRIBUCIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, DE REALIZAR DILIGENCIAS PARA CONOCER LOS HECHOS DENUNCIADOS EN LA SOLICITUD. EL LEGISLADOR ORDINARIO, ESTABLECIÓ LA POSIBILIDAD DE QUE SE REALICEN TODAS LAS DILIGENCIAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES PARA CONOCER LA VERDAD LEGAL RESPECTO DE LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD, SIN QUE SEA POSIBLE ADMITIR AL PROCEDIMIENTO ELEMENTOS NO VINCULADOS CON LOS HECHOS ORIGINALMENTE DENUNCIADOS, YA QUE ENTONCES SU FINALIDAD SERÍA DEMOSTRAR, ENTRE OTROS, HECHOS NUEVOS Y DIFERENTES A LOS CONTENIDOS EN EL ESCRITO INICIAL, LO QUE IMPLICARÍA UNA MODIFICACIÓN A LA MATERIA DE INVESTIGACIÓN, TRADUCIÉNDOSE EN UNA PESQUISA GENERALIZADA, PROHIBIDA POR LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO. EN FUNCIÓN DE LO ANTERIOR, SE ANALIZARON Y VALORARON POR LA UTEF TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS



DENUNCIADOS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS PROMOVENTES Y, EN SU CASO, SE CUANTIFICÓ CADA ELEMENTO PROPAGANDÍSTICO QUE FUE ACREDITADO. DE ELLO SE DA CUENTA EN UN EXTENSO DOCUMENTO, EN UN EXTENSO CUADRO QUE SE PRESENTA EN EL DICTAMEN DE MÉRITO. -----

DURANTE EL DESAHOGO DE LA INSTRUCCIÓN EN SU ETAPA PROBATORIA, SE TOMARON EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ASPECTOS: UNO. EL IMPULSO PROBATORIO DE LOS HECHOS ESTÁ A CARGO DE LOS SOLICITANTES, PRINCIPIO DISPOSITIVO Y LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEBERÁ INVESTIGAR DE FORMA EXHAUSTIVA, PRINCIPIO INQUISITIVO, LOS HECHOS DENUNCIADOS. DOS. LA DIFERENCIA ENTRE EL PROCEDIMIENTO DISPOSITIVO E INQUISITIVO SE CONSTRIÑE ÚNICAMENTE A LA CARGA DEL IMPULSO PROCESAL PARA LLEGAR A LA VERDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. TRES. LAS FACULTADES DE LA UTEF DE ALLEGARSE DE PRUEBAS ENCUENTRAN SU LIMITANTE EN QUE DEBERÁ CONSTREÑIRSE A DEMOSTRAR LOS HECHOS MATERIA DE LA SOLICITUD QUE FUERON PRONUNCIADOS POR LOS SOLICITANTES. CUATRO. EL ACOTAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN A LOS HECHOS DENUNCIADOS ENCUENTRA SU JUSTIFICACIÓN EN LOS ARTÍCULOS 27 AL 30 DEL REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 Y DEMÁS APLICABLES Y RELATIVOS DE LA LEY PROCESAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, LO CUAL SE RELACIONA ESTRECHAMENTE CON LAS REGLAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO RESPECTO DE CUMPLIR CON LAS ETAPAS Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA INVESTIGACIÓN. -----

ES PRECISO MENCIONAR QUE DERIVADO DE LA NATURALEZA INQUISITIVA DEL PROCEDIMIENTO, LA AUTORIDAD ELECTORAL, A PARTIR DE LOS INDICIOS Y DE LOS HECHOS APORTADOS POR EL PROMOVENTE, REALIZÓ DIVERSAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN A FIN DE ALLEGARSE DE AQUELLOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE LE PERMITIERAN ESTABLECER LA VERACIDAD O FALSEDAD DE LO DENUNCIADO EN LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN Y, POR ENDE, ESTAR EN APTITUD DE DETERMINAR SI EXISTIÓ O NO UN REBASE AL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. SE REALIZÓ UN MONITOREO DE LAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS Y ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS EN LOS PLAZOS CONTEMPLADOS PARA LLEVAR A CABO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, EN LAS SIGUIENTES MODALIDADES: EN VÍA PÚBLICA, CINES, EVENTOS Y PROPAGANDA UTILITARIA, INTERNET, MEDIOS IMPRESOS Y SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. LOS RESULTADOS DE LOS MONITOREOS REALIZADOS POR LA UTEF, APORTARON ELEMENTOS QUE

PERMITIERON VERIFICAR LA VERACIDAD DE LOS GASTOS DE PROPAGANDA REPORTADOS. ASIMISMO, SE REQUIRIÓ INFORMACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES A PROVEEDORES RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS SUJETAS A INVESTIGACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE CONTAR CON MAYOR EVIDENCIA SOBRE LAS OPERACIONES REPORTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. -----

DE IGUAL MANERA, ES SIGNIFICATIVO MENCIONAR QUE A SOLICITUD O A SUGERENCIA DE LA PROPIA COMISIÓN, SE REALIZARON ESTUDIOS DE MERCADO Y COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A FIN DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN QUE PERMITIERA CUANTIFICAR LOS DIVERSOS ELEMENTOS DE PROPAGANDA UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS, ACCIÓN QUE PERMITIÓ CONTAR DE FORMA ANTICIPADA CON COSTOS DE MERCADO Y DE ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS UTILIZADOS EN LAS CAMPAÑAS, A FIN DE PODER COMPARAR ÉSTOS CON LOS REPORTADOS POR LOS SUJETOS INVESTIGADOS Y DAR VERACIDAD A LOS MISMOS. -----

EL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN CONOCIÓ, ANALIZÓ Y EMITIÓ OPINIÓN A LOS DICTÁMENES QUE SE PRESENTAN A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO. EN LOS DICTÁMENES QUE SE SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO, EN NINGÚN CASO SE REBASÓ EL RESPECTIVO TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA JEFE DELEGACIONAL APROBADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, MEDIANTE EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ACU-21-12. LA FUNCIÓN FISCALIZADORA QUE REALIZA EL INSTITUTO ELECTORAL RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN DE NO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, TIENE COMO FIN GARANTIZAR CONDICIONES DE EQUIDAD DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL ONCE- DOS MIL DOCE. LA TAREA DE FISCALIZACIÓN LEGÍTIMA Y FORTALECE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA VIDA DEMOCRÁTICA. ESTÁ ORIENTADA A TRANSPARENTAR EL ORIGEN DE LOS RECURSOS Y LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS MISMOS, Y AL MISMO TIEMPO, GARANTIZA CONDICIONES DE EQUIDAD EN LA COMPETENCIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, EQUIDAD, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD PROCESAL QUE RIGE EN LA FUNCIÓN PÚBLICA ELECTORAL. ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN, SEÑORAS Y SEÑORES INTEGRANTES DE ESTE MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN." -----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA INFORMÓ HABER RECIBIDO OBSERVACIONES DE FORMA POR PARTE DEL CONSEJERO ELECTORAL FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL REFIRIÓ SOBRE LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN POR REBASE DE TOPES EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, QUE LE ERAN CLAROS LOS MONTOS. RECORDÓ QUE SU PARTIDO DENUNCIÓ Y ACREDITÓ LA EXISTENCIA DE CUARENTA Y DOS ESPECTACULARES. PARALELAMENTE A ESA INVESTIGACIÓN, EXISTE UNA SOBRE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA CUAL, EL CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SUS REPRESENTANTES SEÑALARON UN PRECIO ESPECÍFICO DE UN ESPECTACULAR Y UNA VALLA. DICHA SOLICITUD SE EXHIBIÓ COMO COPIA PARA QUE SIRVIERA DE ELEMENTO DE PRUEBA EN LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN. AÑADIÓ QUE LOS CUARENTA Y DOS ESPECTACULARES ESTABAN ACREDITADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE. EN ALGUNOS DE LOS CASOS ERA SÓLO PUBLICIDAD DEL CANDIDATO Y CUANDO ERA DE ESA FORMA DEBÍA CUANTIFICARSE EN LO QUE COSTABA, EN TANTO QUE SI ERA COMPARTIDO, LA REGLA SEÑALABA QUE EL CUARENTA POR CIENTO SE PRORRATEABA EN PARTES IGUALES Y EL SESENTA POR CIENTO RESTANTE, DE ACUERDO CON EL CRITERIO DEFINIDO PREVIAMENTE POR CADA PARTIDO POLÍTICO, DE MANERA QUE EN ESE NO HABÍA UNA CANTIDAD ESPECÍFICA PARA SEÑALAR, PERO SÍ RESPECTO DEL CUARENTA POR CIENTO. SI EL CANDIDATO ROMO Y SUS REPRESENTANTES EN LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN MANIFESTABAN QUE CADA ESPECTACULAR COSTABA VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS, EQUIVALÍA A QUE DURANTE UN MES Y MEDIO, LOS CUARENTA Y DOS ESPECTACULARES DEBIERON COSTARLE CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS. SI PENSABAN EN LOS DIEZ ESPECTACULARES DENUNCIADOS POR SU PARTIDO, AL PRECIO ESTABLECIDO, SE TRATABA DE CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS. SUPONIENDO QUE EL CANDIDATO HUBIERA COMPARTIDO EL CUARENTA POR CIENTO, ASCENDERÍA A CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS; ES DECIR, TRATÁNDOSE DE DOS CANDIDATOS, LE CORRESPONDERÍA SÓLO POR DIEZ ESPECTACULARES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS; SIN EMBARGO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONTEMPLA LOS CUARENTA Y DOS ESPECTACULARES Y LA SUMA NO ES NI DE OCHENTA MIL PESOS, CONSIDERANDO QUE DE ACUERDO A LAS CANTIDADES QUE EL CANDIDATO MANIFESTÓ AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA UNIDAD

TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, DEBIÓ CALCULARSE POR LO MENOS TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS, SIN COMPUTAR EL CIENTO POR CIENTO DE LOS ESPECTACULARES. -----

POR OTRO LADO, EXISTÍAN DOSCIENTAS CUATRO VALLAS, LAS CUALES EL CANDIDATO MANIFIESTA CUESTAN POR QUINCE DÍAS, CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS. SUS PRUEBAS EXHIBIDAS JUNTO CON LO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ARROJABA POR UNA PARTE, QUE TENÍA SETENTA Y SEIS VALLAS COLOCADAS DURANTE QUINCE DÍAS, LO CUAL DABA UN TOTAL DE TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS, CUYO CUARENTA POR CIERTO ERAN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS, LO QUE SE TRADUCÍA EN QUE EXISTÍA UN CANDIDATO QUE EN EL TOTAL DE NÚMERO DE VALLAS QUE INFORMABA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL NO CORRESPONDÍA AL PRECIO EXPRESADO NI A LOS PRECIOS DE MERCADO.- CONSIDERÓ QUE NO ERA NECESARIO ELABORAR UN GRAN DOCUMENTO CON MUCHA ARGUMENTACIÓN, PERO QUE EN LO REFERENTE A LOS NÚMEROS, CON LO QUE EL CANDIDATO RECONOCIÓ POR EL NÚMERO DE ESPECTACULARES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, CON SUMAS Y RESTAS SE PODRÍA DETERMINAR LA CUANTIFICACIÓN DE SU GASTO EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.-----

RESALTÓ QUE EL NÚMERO DE ESPECTACULARES Y DE VALLAS NO ERAN LAS QUE ARBITRARIAMENTE SU PARTIDO SEÑALABA, PUES OBRABAN EN EL EXPEDIENTE Y LAS CANTIDADES EN QUE DEBERÍAN CUANTIFICARSE ERAN LAS QUE EL CANDIDATO EN OTRA INVESTIGACIÓN SOSTENÍA. EN CONSECUENCIA, ESTIMÓ QUE EL DICTAMEN DEBERÍA SER VALORADO NO SÓLO CON LO QUE DENUNCIÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, O LA LABOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, QUE SE DEBÍAN TOMAR EN CUENTA LOS PRECIOS SEÑALADOS POR EL CANDIDATO, AUNQUE NO LO HUBIERA EXPRESADO EN EL EXPEDIENTE DONDE ERA INVESTIGADO, SINO EN UNO DIVERSO.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EXPRESÓ QUE DESCALIFICAR UN PROYECTO, DONDE PARTICIPARON TRES CONSEJEROS ELECTORALES Y PERSONAL PROFESIONAL DE LA INSTITUCIÓN, PORQUE NO SE REFLEJABAN LO QUE A SU CONDICIÓN SE DESEABA, NO ERA CORRECTO. AÑADIÓ QUE EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO NO EXISTÍA ESPACIO SUFICIENTE PARA COLOCAR CIENTO SETENTA Y SEIS VALLAS NI EL NÚMERO DE ESPECTACULARES MENCIONADO, LO CUAL SE ADVIRTIÓ EN LAS



REUNIONES CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO SE LE SOLICITÓ ESE CATÁLOGO. LA ÚNICA MANERA DE PONER VALLAS EN ESA CANTIDAD, ERA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD ROTATIVA Y PODÍA HABER DIVERSOS LUGARES PARA VALLAS PERO NO EL MISMO DÍA Y EN LA MISMA TEMPORALIDAD. -----
PRECISÓ QUE SE HABÍA ATENDIDO ESTRICTAMENTE A LO QUE LA PARTE SE QUEJÓ EN EL CASO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SU CANDIDATO. SE DESAHOGARON LOS PLANTEAMIENTOS E INCLUSO SE PRESENTÓ UN CASO PARA HACER VALER DOCUMENTOS NOTARIALES CON SÓLO MENCIONAR AL NOTARIO, QUÉ ENCONTRARON EN LA CALLE; SIN EMBARGO, EXISTÍA UN CRITERIO PARA HACERLO VÁLIDO O DARLE CERTEZA JURÍDICA, EN OTROS CASOS RECONOCÍAN QUE EL NOTARIO ACUDIÓ, AÚN EN DOMINGO. AÑADIÓ QUE FUERON ATENDIDAS CADA UNA DE SUS PETICIONES. CONSIDERÓ QUE EL PROYECTO DABA CLARIDAD, ERA DISPOSITIVO EN CUANTO A LO PRESENTADO E INQUISITIVO POR LO QUE LA AUTORIDAD DESARROLLÓ PARA HACERSE DE DOCUMENTOS CON LOS QUE NO CONTABA EN ESE MOMENTO. TAN ERA DE ESA FORMA, QUE EXISTÍAN REQUERIMIENTOS A EMPRESAS Y RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA QUE COINCIDÍAN Y EN UN CASO, EN DONDE NO ACONTECIÓ DE ESA MANERA, LA AUTORIDAD SUMÓ LA DIFERENCIA ENTRE LO PRESENTADO Y LO INDICADO POR LA EMPRESA; POR LO TANTO, PODÍA DISENTIRSE O NO CON UN PROYECTO, PERO TRATAR DE DENOSTAR A UNA COMISIÓN, UN CANDIDATO Y UN PARTIDO POLÍTICO NO ERA CORRECTO.-----
AÑADIÓ SOBRE EL DICTAMEN, QUE NO OBSTANTE SE MANEJABA QUE SE TRATABA DE ARGUMENTACIÓN, NO ERA MÁS ALLÁ DE LO SOLICITADO POR EL QUEJOSO, LO PRESENTADO POR EL INVESTIGADO Y LO QUE ACCEDIÓ LA AUTORIDAD. NO PODÍA LLEVARSE A CABO UNA VALORACIÓN LIGERA DE MONTOS Y POR ELLO SE PLANTEABA EL PRORRATEO, YA QUE SI NO EXISTIERA, ENTONCES EN UNA QUEJA POSTERIOR SE TRATARÍA CÓMO APARECER EN UNA LONA O ANUNCIO ESPECTACULAR, QUE NO AFECTARA QUE FUERA PAGADO POR OTRA PERSONA. -----
POR OTRA PARTE, CONSIDERÓ IMPORTANTE DAR LA CONFIANZA, COMO SE HA VENIDO MANEJANDO LA AUTORIDAD ELECTORAL, RECONOCIENDO QUE CUANDO NO COINCIDE CON ALGUNAS RESOLUCIONES, SE CUENTA CON UNA INSTANCIA DIFERENTE; SIN EMBARGO NO PERMITIRÍA Y REFUTARÍA CADA DESCALIFICACIÓN O INFLAMIENTO A LOS COSTOS Y PRECIOS SIN SUSTENTO.-

INVITÓ A REVISAR SI SE TUVO CONOCIMIENTO DE LAS FACTURAS Y PRECISAR SI ERA POSIBLE INDICAR CIENTO SETENTA Y SEIS LUGARES PARA COLOCAR VALLAS. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL NÉSTOR VARGAS SOLANO, EN USO DE LA PALABRA** SEÑALÓ QUE EN LA FOJA CIENTO VEINTIOCHO DEL DICTAMEN, SE ESTABLECÍA CON CLARIDAD EL ASPECTO RELATIVO A LOS ESPECTACULARES Y A LAS VALLAS PRESENTADOS TANTO POR EL DENUNCIADO, COMO POR EL DENUNCIANTE. EN EL CUADRO ANEXO SE ENCONTRABAN TODOS LOS ESPECTACULARES PRESENTADOS Y SE ESTABLECÍA CUÁLES FUERON LOS REPETIDOS Y SU UBICACIÓN. DE ELLO SE DERIVABA QUE DE LOS ESPECTACULARES ENCONTRADOS SÓLO CINCO DE ELLOS ESTABAN REPETIDOS Y, EN CONSECUENCIA, LOS QUE NO ESTABAN, ASÍ COMO LOS NO REPORTADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO; EN CONSECUENCIA, SE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, REQUIRIENDO AL PROVEEDOR "MÁXIMA COMUNICACIÓN GRÁFICA" LA INFORMACIÓN Y FACTURA CORRESPONDIENTE, PARA UNA VERIFICACIÓN DE PROVEEDORES. A PARTIR DE ELLO SE TASARON LOS ESPECTACULARES NO REPORTADOS Y SE LES INCREMENTÓ EL MONTO. -----

OTRO ASPECTO IMPORTANTE DE SEÑALAR, ERA QUE SE TRATÓ POR CATORCENAS LA DIFUSIÓN DE ESOS ESPECTACULARES Y ÉSTAS FUERON CON DIVERSOS ACTORES Y DE HECHO, DERIVADO DEL INFORME, SE ESTABLECIÓ QUE EN LA PRIMERA CATORCENA A PESAR DE QUE SE SEÑALÓ COMO PRORRATEADO, LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, ENCONTRÓ QUE NO ESTUVIERON PRORRATEADOS Y EN CONSECUENCIA, SE CARGARON SOLAMENTE AL CANDIDATO DENUNCIADO. ---- EN CONSECUENCIA, DESDE SU PERSPECTIVA, SE TRATABA DE UN DOCUMENTO QUE PRETENDÍA DEJAR CLARO QUE SE REVISARON EXHAUSTIVAMENTE TODOS LOS ELEMENTOS PRESENTADOS POR EL DENUNCIANTE, LA ACLARACIÓN DEL PARTIDO O CANDIDATO DENUNCIADO Y LAS DILIGENCIAS QUE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA LLEVÓ A CABO CON LOS PROVEEDORES. DE ESTA MANERA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN CUMPLÍA CON LA FACULTAD INQUISITIVA QUE TENÍA. POR LO TANTO, SERÍA UNA IMPUGNACIÓN EL MEDIO PARA PRESENTAR LOS ARGUMENTOS A QUE HUBIERA LUGAR. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** MANIFESTÓ HABER REVISADO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y CONSIDERÓ QUE DESDE LOS

PLANTEAMIENTOS ADVERTÍA UN DESCONOCIMIENTO DE LAS REGLAS. CUALQUIER CANDIDATO QUE APARECIERA EN UNA MANTA, VALLA O ESPECTACULAR, TENDRÍA QUE CUBRIR UNA PARTE PRORRATEADA CON LA REGLA DE CUARENTA POR CIENTO, EN PARTES IGUALES, DE ACUERDO AL NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAYAN APARECIDO EN ESE ELEMENTO Y SESENTA POR CIENTO DE ACUERDO CON EL CRITERIO. AGREGÓ QUE NO ERA UNA CUESTIÓN COMPLICADA LLEVAR A CABO LOS CÁLCULOS, PERO ADVERTÍA CONFUSIÓN SOBRE EL CONCEPTO DE PRORRATEAR GASTOS Y QUERER SOSTENER LO CONTRARIO ERA PRETENDER JUSTIFICAR ALGO QUE NO SE PODÍA. -----

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, ACLARÓ QUE NO SE TRATABA DE DESCALIFICAR AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. RECORDÓ QUE NO ERA LA PRIMERA VEZ QUE SU PARTIDO HABÍA SOSTENIDO POSICIONES DIFERENTES, PERO LA CRÍTICA ERA LA MISMA, QUE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN NO LLEVÓ A CABO SU TRABAJO COMO SU PARTIDO LO HABÍA PLANTEADO Y COMO EL DEBER LEGAL DE ACUERDO CON LAS PRÁCTICAS DE FISCALIZACIÓN DEBÍA HACERSE. REMEMORÓ QUE HABÍAN DICHO QUE LA FACULTAD DE ESA UNIDAD, LE PERMITE SER DISCRECIONAL Y GENERAR DICTÁMENES A MODO Y ESA ERA LA FORMA EN QUE VEÍAN EL DICTAMEN, ACLARANDO QUE NO ERA SU INTENCIÓN DESCALIFICAR A LOS FUNCIONARIOS EN GENERAL, NO OBSTANTE LE ERA CLARO QUE HABÍA UN TRATO DIFERENCIADO E INCLUSO HABÍA DADO SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN CONTRA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EXISTÍA REQUERIMIENTO TRAS REQUERIMIENTO. ESA ERA UNA CONDUCTA REITERADA Y DE NINGUNA MANERA ERA INCONGRUENTE LA POSICIÓN DE SU PARTIDO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN SEGUNDA RONDA.** -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. ÓSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO CONSIDERÓ QUE CUANDO LOS RESULTADOS ELECTORALES ERAN FAVORABLES LOS ARGUMENTOS EN CUANTO A VIOLACIONES A LA LEY ERAN OCIOSOS O IMPROCEDENTES; PERO CUANDO LOS RESULTADOS ELECTORALES ERAN POCO PROPICIOS, COMO EN EL ASUNTO DISCUTIDO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PROTESTABA Y CUIDABA NO MACULAR EL TRABAJO DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES, PERO COLOCABA EN TELA DE JUICIO LOS RESULTADOS EMITIDOS.** -----

RECORDÓ LOS RESULTADOS ELECTORALES DE HACE TRES AÑOS EN MIGUEL HIDALGO CUANDO EL CANDIDATO DE ACCIÓN NACIONAL DE APELLIDOS SODI DE LA TIJERA, EN ENTREVISTA TELEVISIVA EN UN PARTIDO DE FUTBOL HIZO PROPAGANDA PARA SÍ MISMO Y EL PARTIDO MENCIONADO GUARDÓ SILENCIO, NO OBSTANTE, EN EL CONSEJO GENERAL SE RECLAMÓ CÓMO SE VIOLENTABA LA LEY. AHORA SE DECÍA, ALUDIENDO A OTRO EXPEDIENTE SIN IDENTIFICAR, QUE EL CANDIDATO GANADOR ESTABLECÍA LOS PRECIOS DE SU PROPAGANDA A LO QUE CUESTIONÓ POR QUÉ NO SE OFRECIÓ COMO PRUEBA. FINALMENTE, CONSIDERÓ QUE SI EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL TENÍA INTERÉS EN ACREDITAR SU DICHO, SE ENCONTRABAN LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA PARA ALUSIONES PERSONALES**-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACLARÓ AL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO QUE CON GUSTO LE REGALARÍA UNA COPIA, PORQUE LO QUE LLEVÓ A CABO SU PARTIDO FUE OFRECER COMO PRUEBA SUPERVINIENTE EN LA INVESTIGACIÓN LO QUE EL CANDIDATO SOSTUVO, ESTO ES, QUE ERAN PRECIOS DE MERCADO Y CONFORME A ELLO SU PARTIDO SOLICITABA A LA AUTORIDAD ELECTORAL LA CUANTIFICACIÓN.**-----

REITERÓ QUE LE REGALARÍA UNA COPIA A EFECTO DE QUE LO REVISARA Y SI AÚN ASÍ, EXISTÍAN DUDAS, SE ENCONTRABA DISPUESTO A ACLARARLO. ASÍ MISMO, RESPECTO A LAS REGLAS DE FISCALIZACIÓN, PRECISÓ QUE PODRÍA OBSEQUIAR UNA COPIA DEL REGLAMENTO AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CONSIDERÓ QUE ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DIRIGENTES TENDRÍAN DIFICULTADES EN LA ENTREGA DE SU INFORME ANUALIZADO, DEBIDO A QUE TRAÍAN COSTOS ALZADOS.**-----

ESTIMÓ QUE SI EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE SU DIRIGENTE COMPRÓ CON LOS PRECIOS MENCIONADOS TAL PUBLICIDAD, HABÍA SIDO SORPRENDIDO. TENDRÍA QUE RENDIR CUENTAS PORQUE DEBIÓ HABERSE EMPLEADO UNA GRAN CANTIDAD DE RECURSOS Y EN ESE PARTIDO POLÍTICO ERA RECURRENTE LA SITUACIÓN DE ELEVAR COSTOS. -----

RECORDÓ HABER CONOCIDO UNA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN CONTRA UNA CANDIDATA DE SU PARTIDO POR DOS MILLONES SETECIENTOS MIL

PESOS QUE SEGÚN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE HABÍA GASTADO, A LO QUE MENCIONÓ QUE CONOCÍA A SU CANDIDATA, PREGUNTÁNDOSE EL ORIGEN DE ESA CANTIDAD; SIN EMBARGO, LE MENCIONÓ QUE SI ERA LA FORMA EN QUE ACOSTUMBRABAN COMPRAR PARA BENEFICIARSE, TENDRÍAN DIFICULTADES, PORQUE LO CONTENIDO EN LOS PROYECTOS ERAN FACTURAS DE LAS EMPRESAS. -----

SEÑALÓ QUE DESDE SU PERSPECTIVA ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS HABÍAN ALTERADO LOS PRECIOS, LO QUE EN EL CASO DE SU PARTIDO NO ACONTECÍA PORQUE LO PLASMADO SERÍA REPORTADO EN EL INFORME ANUALIZADO DEL RESTO DE LOS CANDIDATOS. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, EN USO DE LA PALABRA** PRECISÓ COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN RESPECTIVA QUE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, RESOLVIÓ Y ASÍ LO ANALIZARON CONFORME LOS HECHOS DENUNCIADOS, PRUEBAS Y EVIDENCIAS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES, AÑADIENDO QUE CADA UNO DE ELLOS TENÍA SU PROPIA NATURALEZA, Y CADA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN PROCESALMENTE FORMABA UN EXPEDIENTE DISTINTO, CON SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS, POR LO QUE NO PODÍA TOMARSE COMO PRUEBA LO SEÑALADO EN UNA Y OTRA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN. POR OTRA PARTE, REITERÓ SU CONFIANZA EN LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, EN LAS VALORACIONES REALIZADAS Y LAS CONCLUSIONES QUE HOY ERAN SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN. -----

ASÍ MISMO, CONSIDERÓ IMPORTANTE MANIFESTAR QUE LO SEÑALADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, NO ERA UN HECHO PROBADO, SINO LA MANIFESTACIÓN DE UNA DE LAS PARTES QUE DESDE SU PUNTO DE VISTA, NO PODÍA SER TOMADA EN UN EXPEDIENTE DISTINTO. DE LA MISMA FORMA, RECORDÓ QUE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN NO BASABA SUS DICTÁMENES EN SUPOSICIONES, SINO EN HECHOS PROBADOS Y LAS PRUEBAS SEÑALADAS SE PRESENTARON DE IGUAL FORMA, DESTACANDO QUE ALGUNAS NO FUERON ADMITIDAS, POR LO QUE NO SE PODÍAN TOMAR COMO HECHOS PROBADOS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN TERCERA RONDA.** -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL NÉSTOR VARGAS SOLANO, EN USO DE LA PALABRA** JUZGÓ LAMENTABLE LA DESCALIFICACIÓN A LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN. CUESTIONÓ CUÁNDO SE HABÍAN REALIZADO ESTE TIPO DE EJERCICIOS, POR EJEMPLO EN ACTOS

ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, Y CUÁNDO SE SOLICITÓ EN EL CASO DE UN CANDIDATO EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ RESPECTO DE UN EVENTO EN UN HOTEL, EN UN SALÓN DE FIESTAS, EL PRECIO QUE DIO EL PROVEEDOR O PODÍA LLEVARSE A CABO DE OTRA FORMA, O CUÁNDO SE MENCIONÓ QUE EN EL CASO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, LA PUBLICACIÓN DE LA PÁGINA EN INTERNET COSTABA CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS Y QUE LA ELABORACIÓN DE ELLO SE ESTABLECIÓ PORQUE FUE LO MANIFESTADO POR EL PARTIDO. DE MANERA QUE LAMENTABA QUE SE DESCALIFICARA LA FALTA DE PROFESIONALISMO DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, CUANDO LO QUE LLEVABA A CABO ERA APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA Y EN ESE SENTIDO, LOS ARGUMENTOS TENDRÍAN QUE PRESENTARSE ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.-----

RESPECTO DE LAS VALLAS DIGITALES, EL DENUNCIANTE PRESENTÓ DIEZ, Y EN REALIDAD ESTABAN REPETIDAS CINCO. EN CONSECUENCIA FUERON SOLAMENTE CINCO LAS QUE CONSIDERÓ LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, DERIVADO DE SU ACTIVIDAD INQUISITIVA Y DE LO REPORTADO POR EL PARTIDO DENUNCIADO QUIEN SÓLO REPORTÓ CUATRO. DE LA MISMA FORMA SE ESTABLECÍA EN EL CONTRATO QUE LA NATURALEZA DE ESE MATERIAL ERA ROTATIVO Y SE ESTABLECIERON SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DE LOS PROVEEDORES. SEÑALÓ QUE DERIVADO DEL TRABAJO DE LA UNIDAD TÉCNICA CITADA, LOS PRECIOS ESTABLECIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE OTROS EJERCICIOS DE FISCALIZACIÓN NO DERIVAN MUCHO.-----

FINALMENTE, CONSIDERÓ QUE TENDRÍA QUE ESTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL DICTAMEN. -----

- LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, EN USO DE LA PALABRA COINCIDIÓ CON EL CONSEJERO ELECTORAL NÉSTOR VARGAS SOLANO RESPECTO DE QUE NO EXISTÍA SUSTENTO JURÍDICO DE LA COMUNICACIÓN RECIBIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA EXIGENCIA DE QUE EL CONSEJO GENERAL SESIONARA EN UN PLAZO DETERMINADO PARA RESOLVER ESTOS ASUNTOS. EN ESE SENTIDO, ERA EXPLÍCITA UNA SENTENCIA INCIDENTAL DEL PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE CONSIDERA IMPROCEDENTE UNA PETICIÓN QUE URGÍA A LA AUTORIDAD ELECTORAL —EN ESTE CASO FEDERAL—, A RESOLVER EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, ESTABLECIENDO QUE NO EXISTÍA UNA RELACIÓN DE JERARQUÍA ORGÁNICA

ENTRE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y LA JURISDICCIONAL, PORQUE EL CONSEJO GENERAL, SU SECRETARIO Y LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN ERAN ÓRGANOS INTEGRADOS A UN ORGANISMO AUTÓNOMO, PÚBLICO, AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO; POR TANTO, CONSIDERÓ QUE SE EXCEDIÓ EL TRIBUNAL EN EXIGIR QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RESOLVIERA EN UN PLAZO. --- POR OTRA PARTE SEÑALÓ QUE ALGUNOS TEMAS PLANTEADOS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE VINCULABAN CON LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO, PERO AL FINAL DE CUENTAS, LA REFLEXIÓN ERA SOBRE LO QUE DEBÍA HACERSE CON ESTE PROCEDIMIENTO Y LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN. REMEMORÓ LA MENCIÓN SOBRE LAS SANCIONES, DE LAS CUALES LA ÚNICA QUE NO PERMITÍA GRADUACIÓN ATENDIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, ERA INHABILITAR AL CANDIDATO Y AL PARTIDO POLÍTICO PARA PARTICIPAR EN UNA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, LO QUE DESDE SU PERSPECTIVA ERA INCONSTITUCIONAL, PARECIÉNDOLE PERTINENTE REVISAR ESOS TEMAS PORQUE SIN DUDA LOS EXPEDIENTES SE RESOLVERÍAN SIN TODA LA INFORMACIÓN CON LA QUE PUDIERA CONTAR LA INSTITUCIÓN Y SIN EL EJERCICIO CLARO DE SUS ATRIBUCIONES, POR EJEMPLO, ACUDIR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOLICITANDO CUENTAS BANCARIAS, PUES ELLOS ERAN QUIENES PODÍAN ACCEDER A TAL INFORMACIÓN Y ESTAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN, EN LA QUE POR LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y LA FORMA EN QUE DEBE LLEVARSE A CABO EL PROCEDIMIENTO, LA AUTORIDAD NO CUENTA CON TODOS LOS ELEMENTOS, NO ERA EXHAUSTIVA LA INVESTIGACIÓN, PORQUE ATENDÍA ÚNICAMENTE A LO QUE LAS PARTES APORTABAN EN CADA CASO. ----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. ÓSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO ACLARÓ QUE UNA DE LAS INSTANCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ERA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, Y RECONOCÍA LA PULCRITUD, LA HONESTIDAD Y LA EFICIENCIA CON QUE SE CONDUJÓ NO OBSTANTE SU PARTIDO EN ALGUNA OCASIÓN HABÍA SIDO SANCIONADO; EN CONSECUENCIA, REITERABA LO DICHO EN SU INTERVENCIÓN ANTERIOR. ENTENDÍA LA IMPOTENCIA DE UN PARTIDO POLÍTICO AL HABER PERDIDO LAS ELECCIONES FEDERALES Y UNA DELEGACIÓN QUE POR MUCHO TIEMPO CONDUJO; PERO MANIFESTAR QUE LAS DECISIONES DEL ÁREA DE FISCALIZACIÓN ERAN SESGADAS PODÍA CONSTITUIR UN EXTREMO E INVITÓ A QUIEN ESTUVIERA INCONFORME CON LAS DECISIONES DE ESA UNIDAD



TÉCNICA A HACER VALER SUS ARGUMENTOS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AGRADECIÓ AL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y AUNQUE NO LE EXTENDIERA UNA INVITACIÓN SABÍA QUE PODÍA ACUDIR A LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES, YA QUE SU PARTIDO CUANDO NO COINCIDÍA CON UNA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL LO HACÍA DE ESA MANERA. -----

ACLARÓ QUE SU EXPOSICIÓN VERSABA SOBRE PUNTOS ESPECÍFICOS DE CUANTIFICACIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA Y COMENTÓ A LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ QUE LA INSTITUCIÓN HABÍA TOMADO COMO ELEMENTOS DE PRUEBA CUANDO UN INVESTIGADO, EN OTRO PROCEDIMIENTO ESTABLECÍA PRECIOS DE MERCADO; ASÍ MISMO, LE EXPRESÓ AL CONSEJERO ELECTORAL NÉSTOR VARGAS SOLANO QUE CUANDO ALGUNOS PRECIOS NO CORRESPONDEN A LOS DE MERCADO, LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN VALORABA EL COSTO DE CIERTO TIPO DE PRODUCTOS O PUBLICIDAD A CADA PARTIDO POLÍTICO Y EN FUNCIÓN DE ELLO, CALCULABA PROMEDIOS Y HACÍA UN ANÁLISIS EN ESA LABOR INQUISITIVA Y DE LLEGAR A LA VERDAD LEGAL; EN CONSECUENCIA SÍ ERA POSIBLE Y SU PARTIDO ASÍ LO HABÍA LLEVADO A CABO, EXHIBIENDO COMO PRUEBA SUPERVENIENTE. ASÍ MISMO, CONSIDERABA QUE SI UN CANDIDATO INVESTIGADO SEÑALABA EL PRECIO DE MERCADO DE LA PUBLICIDAD, ERA UN ELEMENTO A CONSIDERAR COMO PRUEBA, ESPECIALMENTE SI SU PARTIDO LO OFRECIÓ DE ESA MANERA. -----

FINALMENTE, MENCIONÓ QUE COMO PARTIDO POLÍTICO HABÍAN SIDO RESPONSABLES, PERO NO SOLO PORQUE LO MANIFESTARAN, PUES BASTABA CON REVISAR SU COMPORTAMIENTO FISCAL EN LA COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MANIFESTÓ QUE EN ESTE CASO LA ACLARACIÓN SOBRE UNA OBSERVACIÓN PARTICULAR A UN ÁREA, ERA POSITIVA Y RECORDÓ QUE PREVIAMENTE HABÍA EXTERNADO SU DISENSO CON UNA DECISIÓN RESPECTO DE UN EXPEDIENTE DIVERSO, DE MANERA QUE LLEVARÍAN A CABO LO QUE CONSIDERARAN CONDUCTENTE, PERO NO POR ELLO DESCALIFICARÍAN. -----

AÑADIÓ QUE LOS CIUDADANOS HABÍAN DECIDIDO, SE HABÍAN ASUMIDO TRIUNFOS Y DERROTAS; LO QUE SEGUÍA, ERA LA VÍA JURISDICCIONAL DONDE SE ADOPTARÍAN DECISIONES DIVERSAS. -----

POR OTRA PARTE, DESEÓ QUE EL PROYECTO ANALIZADO NO SE BASARA EN LO SOLICITADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, PUES CONSIDERABA UN EXCESO A LO REQUERIDO DE LA AUTONOMÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SENTANDO UN PRECEDENTE NEGATIVO. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA** MANIFESTÓ QUE MÁS ALLÁ DE LA AUTONOMÍA, QUE COMO AUTORIDADES ELECTORALES DEBERÍA ESTAR CLARA, SERÍA PERTINENTE CONSIDERARLA EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y ASENTAR EN EL ACUERDO QUE LES VINCULA, QUE DIEZ DÍAS ERAN O NO RAZONABLES, LE PARECÍA COMPLICADO AL DESCONOCER LA DINÁMICA DE LOS EXPEDIENTES. - EN OTRO ORDEN DE IDEAS, SEÑALÓ QUE SE ENCONTRABAN FRENTE A UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN, EN EL QUE RETOMARÍA ALGUNA SUGERENCIA ARGUMENTATIVA EN EL TEMA DE LAS VALLAS SENCILLAS, RESPECTO DE ACLARAR LA IDENTIDAD ENTRE LUGARES Y CONTENIDOS DE LAS MISMAS, LO QUE AUXILIARÍA A SOLVENTAR DISCUSIONES RESPECTO DE QUE ERAN MÁS EN DIFERENTES LUGARES. -----

POR OTRA PARTE, LE LLAMÓ LA ATENCIÓN EL TEMA PROBATORIO DISCUTIDO. EXPLICÓ QUE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN SE OFRECIÓ COMO ELEMENTO PROBATORIO OTRA PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN, PARA TRATAR DE EVIDENCIAR QUE ERA UNA CONFESIÓN EXPRESA Y ESPONTÁNEA, MÁS ALLÁ DE QUE NO LLEGÓ LA COPIA CERTIFICADA OFRECIDA. AUN CUANDO COMO PRUEBA SE HUBIERA ADMITIDO, LE DARÍA MÁS VALOR A LAS FACTURAS DEL EXPEDIENTE, QUE A UNA CONFESIÓN, SI ASÍ SE LE QUISIERA CONSIDERAR, QUE SE DIO EN OTRO PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, YA QUE DEBERÍAN ATENDERSE LAS CONFESIONES EN CADA EXPEDIENTE. EN EL CASO ANALIZADO NO SE ENCONTRABA ALLEGADO AL EXPEDIENTE; NO OBSTANTE, EXISTÍAN DOCUMENTOS QUE ACREDITABAN EL VALOR QUE SE CONSIDERABA. RESPECTO DEL PRECIO RAZONABLE, EL CRITERIO APLICADO EN OTROS EXPEDIENTES, NO HUBO NECESIDAD DE PRESENTARLOS, PORQUE COMO LO COMENTÓ EL CONSEJERO ELECTORAL NÉSTOR VARGAS SOLANO, EXISTÍA COINCIDENCIA Y NO IRRACIONALIDAD EN LOS PRECIOS MANIFESTADOS.-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, EN USO DE LA PALABRA** ACLARÓ QUE SE REFERÍA NO A LOS PRECIOS DE MERCADO, LOS CUALES SE ENCONTRABAN DENTRO DE LOS RANGOS

ANALIZADOS, SINO A HECHOS MANIFESTADOS QUE NO PUEDEN SER TOMADOS EN CUENTA COMO PRUEBA, AL NO CONSTAR EN EL EXPEDIENTE Y QUE EN CONSECUENCIA, NO PUDIERON DESAHOGARSE Y SER TOMADOS EN CUENTA PARA EL DICTAMEN FINAL.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA** INFORMÓ HABER RECIBIDO OBSERVACIONES DE FORMA POR PARTE DEL CONSEJERO ELECTORAL NÉSTOR VARGAS SOLANO.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** TOMÓ LA VOTACIÓN SOBRE LOS PROYECTOS DE ACUERDO, CON LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ Y LAS VERTIDAS POR ÉL MISMO, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA** INFORMÓ QUE PREVIO AL DESARROLLO DE LA SESIÓN RECIBIÓ UN OFICIO SIGNADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ZULY FERIA VALENCIA, DE ESTA MISMA FECHA, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA SU IMPOSIBILIDAD PARA ASISTIR A LA SESIÓN, DOCUMENTO ENTREGADO AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN CATORCE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE: A) IEDF-QCG/PE/019/2011 Y ACUMULADO IEDF-QCG/PE/014/2012; B) IEDF-QCG/PE/069/2011 Y ACUMULADO IEDF-QCG/PE/004/2012; C) IEDF-QCG/PE/013/2012; D) IEDF-QCG/PE/018/2012 Y ACUMULADOS IEDF-QCG/PE/031/2012 BIS E IEDF-QCG/PE/042/2012; E) IEDF-QCG/PE/019/2012; F) IEDF-QCG/PE/023/2012; G) IEDF-QCG/PE/026/2012; H) IEDF-QCG/PE/043/2012; I) IEDF-QCG/PE/049/2012; J) IEDF-QCG/PE/056/2012; K) IEDF-QCG/PE/059/2012; L) IEDF-QCG/PE/061/2012; M) IEDF-QCG/PE/067/2012, Y N) IEDF-QCG/PE/087/2012. --

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.**-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA** SOLICITÓ LA VOTACIÓN SEPARADA DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS IEDF-QCG/PE/043/2012, IEDF-QCG/PE/059/2012 E IEDF-QCG/PE/049/2012 EN FUNCIÓN DE QUE NO COINCIDÍA CON EL SENTIDO DE LOS MISMOS.-----



RESPECTO DEL ÚLTIMO DE ELLOS, PRECISÓ QUE ESTABA DE ACUERDO CON LA PROPUESTA. ESTABA DEMOSTRADA LA PERMANENCIA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN UN PERIODO POSTERIOR Y QUE EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE PODÍA SER EQUIPARADA POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; SIN EMBARGO, EXISTÍA UNA PERSONA MORAL QUE INCUMPLIÓ CON UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL QUE TENÍA. ESE INCUMPLIMIENTO TENÍA UN EFECTO EN EL PROCESO ELECTORAL, ERA DONDE PODÍAN VERIFICAR QUE ESOS EFECTOS PONÍAN EN PELIGRO EL VALOR DE LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. EN TAL VIRTUD, MANIFESTÓ QUE EN EL EXPEDIENTE NO PODÍA REBASARSE MÁS ALLÁ DE UNA SANCIÓN A ESA EMPRESA, YA QUE NO FUE EMPLAZADA PARA ESE ASPECTO; NO OBSTANTE, PODRÍA VALORARSE LA POSIBILIDAD QUE EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y CONSIDERANDO QUE TODOS LOS SUJETOS ESTÁN OBLIGADOS Y SON CORRESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS QUE IMPERAN EN LA MATERIA ELECTORAL, SE INICIARA ALGÚN PROCEDIMIENTO CONTRA ESA PERSONA MORAL Y TAL VEZ CONTRA LA SIGNANTE DEL CONTRATO PUES EXISTÍA UNA VIOLACIÓN AL REGLAMENTO LO QUE NO DEBERÍA QUEDAR SIN CONSECUENCIA.-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, EN USO DE LA PALABRA** SOLICITÓ LA VOTACIÓN SEPARADA DE LAS QUEJAS IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE IEDF-QCG/PE/019/2011 Y ACUMULADO IEDF-QCG/PE/014/2012 E IEDF-QCG/PE/049/2012. -----

POR LO QUE HACÍA A LA PRIMERA DE ELLAS, ESTIMÓ QUE LA PROPAGANDA SI BIEN PODÍA NO TENER ELEMENTOS PROSELITISTAS, PUDO GENERAR UN POSICIONAMIENTO ENTRE LA CIUDADANÍA QUE PONDRÍA EN RIESGO LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA. EL ENVÍO DE MENSAJES COMO LOS QUE SON DE FIN DE AÑO POR CITAR ALGÚN EJEMPLO, FORTALECÍA EL HECHO DE QUE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA NO SÓLO TENÍAN RELACIÓN CON LA TEMPORALIDAD EN QUE SE REALIZAN, SINO CON SU NATURALEZA. COMO EN OCASIONES ANTERIORES, SE HACÍA UNA VALORACIÓN RESPECTO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL CIUDADANO DENUNCIADO Y DESDE SU ÓPTICA, AÚN NO LLEGABAN CLARAMENTE A ARGUMENTAR QUE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN NO ERA ABSOLUTA, TENÍA LÍMITES Y PONDERARSE EN CADA CASO DE CONFORMIDAD CON DIVERSOS PRINCIPIOS QUE SE PONEN EN RIESGO EN CADA UNO DE ELLOS. -----

ASÍ MISMO, ADVERTÍA FALTA DE EXHAUSTIVIDAD EN LA RESOLUCIÓN Y ARGUMENTOS QUE NO COMPARTÍA; POR EJEMPLO, SE ESTABLECÍA QUE HUBO PROPAGANDA COLOCADA EN EL CUARENTA POR CIENTO DE LA DEMARCACIÓN, PERO NO SE SEÑALABA QUE ESTUVO COLOCADA EN VÍAS PRINCIPALES, NO EN SECUNDARIAS NI DE OTRO TIPO, Y ESO TENÍA UN IMPACTO ESPECÍFICO RESPECTO DE LA CIUDADANÍA QUE HABITA ESA DEMARCACIÓN. TAMPOCO SE INVESTIGÓ EL ORIGEN DE LOS RECURSOS, SÓLO SE QUEDARON EN QUE COMO NO ERA PROPAGANDA PROSELITISTA NO INVESTIGABAN, NI CONSULTABAN A LA DELEGACIÓN SI EXISTÍA UNA PARTIDA ESPECÍFICA PARA PAGAR ESE TIPO DE PROPAGANDA. EN EL MISMO SENTIDO, NO SE INVESTIGABA LA CALIDAD DE LA SERVIDORA PÚBLICA.-----

EL CASO DE LA QUEJA IEDF-QCG/PE/049/2012 ERA UN ASUNTO PREVIAMENTE ANALIZADO POR EL CONSEJO GENERAL Y SE TRATABA DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL PROYECTO. RECORDÓ QUE EN AQUELLA OCASIÓN VOTÓ A FAVOR CONSIDERANDO QUE EXISTÍAN ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD, ACREDITAR LA FALTA Y POR TANTO, SANCIONAR. MANTENER LA PROPAGANDA ELECTORAL TENÍA UN EFECTO ESPECÍFICO Y EVIDENTE EN LAS CAMPAÑAS, SE ACREDITÓ ADEMÁS QUE ESA PROPAGANDA SIGUIÓ COLOCADA FUERA DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LA NORMA. AHORA UN ARGUMENTO QUE LE INQUIETABA PORQUE DEJARÍA UN ANTECEDENTE, ES QUE NO ERA RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO NI DEL CANDIDATO RETIRAR LA PROPAGANDA, PORQUE HABÍAN FIRMADO CONTRATO CON UNA EMPRESA; POR TANTO, ERA RESPONSABILIDAD DE LA MISMA, PERO COMO ADEMÁS NO SE LE LLAMÓ A JUICIO NI SE LE EMPLAZÓ, NO PODÍAN SANCIONAR. -----

CONSIDERÓ GRAVE QUE COMO AUTORIDAD ELECTORAL DETERMINARAN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS NO CUMPLIERAN CON SUS OBLIGACIONES PORQUE FIRMABAN CONTRATOS CON UN TERCERO. NO ERA EL MENSAJE QUE TENÍAN QUE DAR Y COMO AUTORIDAD ELECTORAL, TANTO PARTIDOS COMO CANDIDATOS CONOCÍAN SUS OBLIGACIONES. EN TODO CASO, ESTO PODRÍA HABER SIDO VALORADO COMO ATENUANTE, PERO FUNDAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, EN QUE UNA EMPRESA NO RETIRÓ LA PROPAGANDA CUANDO ESTABA OBLIGADA A ELLO Y POR TANTO NI EL PARTIDO, NI EL CANDIDATO ERAN RESPONSABLES, DEBILITABA SU AUTORIDAD Y EVIDENCIABA QUE AUNQUE LE OTORGARAN MÁS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA INVESTIGAR SI NO HACÍAN USO EFECTIVO DE LAS

MISMAS, QUEDARÍAN EN RESOLUCIONES COMO EN LAS QUE EMITÍAN MENSAJES QUE LE PARECÍA RIESGOSO DAR.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, EN USO DE LA PALABRA** SOLICITÓ LA VOTACIÓN SEPARADA DE LAS QUEJAS IDENTIFICADAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES IEDF-QCG/PE/019/2011 Y ACUMULADO IEDF-QCG/PE/014/2012 E IEDF-QCG/PE/049/2012, PUES NO COMPARTÍA EL SENTIDO DE LO PRESENTADO ANTE LA COMISIÓN RESPECTIVA. SE HABÍA REGRESADO EL PRIMER EXPEDIENTE SEÑALADO AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA PRESENTAR UN NUEVO PROYECTO, CON EL CUAL NO COINCIDÍA.-----

EL SEGUNDO CASO LE INQUIETABA AL IGUAL QUE A LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, PUES SI BIEN EN SU OPORTUNIDAD LA COMISIÓN HABÍA PRESENTADO COMO ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE AL ACTOR CON UNA SANCIÓN DE CIENTO VEINTIOCHO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO; EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN ANALIZADO LA FALTA ESTABA SEÑALADA, PERO NI EL CANDIDATO, NI EL PARTIDO POLÍTICO RECIBÍAN SANCIÓN. AL RESPECTO CONSIDERÓ QUE PUDO HABERSE ESTABLECIDO PARA LA REVISIÓN DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN A LAS NORMAS EN MATERIA DE COLOCACIÓN Y RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, EN TODO CASO, ERA QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO HUBIERA ESTABLECIDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA PROPONER A LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SI A SU CONSIDERACIÓN, LA EMPRESA CONTRATADA, PUDO INCURRIR EN RESPONSABILIDAD, SITUACIÓN QUE NO SE ESTABLECÍA DE ESTA MANERA. EN TAL VIRTUD VOTARÍA EN CONTRA DE ESOS PROYECTOS.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** SEÑALÓ EN RELACIÓN CON LAS QUEJAS IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES IEDF-QCG/PE/087/2012 E IEDF-QCG/PE/049/2012, QUE SU PARTIDO POLÍTICO SOSTENÍA LA EXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. CUANDO SE DISCUTIÓ EL PROYECTO DE QUEJA IEDF-QCG/PE/049/2012 ESTOS ELEMENTOS ERAN IMPORTANTES, ASÍ COMO SE HAN SEÑALADO, PORQUE GENERABAN UN PRECEDENTE IMPORTANTE Y ENTONCES, SE PODÍA REDUCIR EL PROYECTO PARA SEÑALAR SI EL CONSEJO GENERAL ESTABA DE ACUERDO EN QUE UN PARTIDO POLÍTICO Y UN CANDIDATO PUDIERAN DESENTENDERSE DE ACTIVIDADES EN LAS QUE SON CORRESPONSABLES Y DERIVAR TODO A UNA



EMPRESA. EN ESTE CASO, DE ACUERDO CON LOS COMENTARIOS VERTIDOS, SERÍA IMPORTANTE REFLEXIONAR QUE CUANDO SE EMITE UN VOTO A FAVOR, SE HACE A FAVOR DE UN PRECEDENTE QUE ABRE UNA PUERTA PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA UTILICEN DE EXCUSA PARA VIOLENTAR LA NORMA Y TAMBIÉN UNA PARTE EN LA QUE BASTA CON QUE UNA AUTORIDAD NO EMPLACE A UNA PARTE INVOLUCRADA COMO LA EMPRESA, PARA EXONERAR. REITERÓ QUE CUANDO LOS CONSEJEROS ELECTORALES EMITAN SU VOTO, TENDRÍAN QUE VALORAR QUE ACERCÁNDOSE LA PARTE FINAL DE SU GESTIÓN SI A TRAVÉS DE ESE TIPO DE PRECEDENTES, DESEARÍAN QUE SE VALORARA AL CONSEJO GENERAL.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ARGUMENTÓ SOBRE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEDF-QCG/PE/049/2012 QUE NO SE COMPARTÍA LA TOTALIDAD DE LA ARGUMENTACIÓN, YA QUE NO SE HABLABA DE UN DESENTENDIMIENTO DEL CANDIDATO; TAN ERA DE ESA FORMA QUE SE VALORÓ EL DOCUMENTO PÚBLICO DONDE SE LE SOLICITABA AL PROVEEDOR QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO, SOLICITABA EL RETIRO; ES DECIR, NO SE HABLABA DE NINGUNA OMISIÓN, PORQUE SE CUMPLIÓ EN REQUERIR NUEVAMENTE AL PROVEEDOR EL RETIRO DE LOS MATERIALES PUBLICITARIOS. POR LO TANTO, DEBE VALORARSE QUE NO HAY OMISIÓN DEL CANDIDATO EN SOLICITAR EL RETIRO Y EXISTÍAN SUS DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE.-----

RESPECTO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEDF-QCG/PE/019/2011 Y ACUMULADO IEDF-QCG/PE/014/2012, MANIFESTÓ A QUIENES CONSIDERABAN QUE NO SE FUE EXHAUSTIVO, QUE CON SU CRITERIO LO ERAN Y DEBÍA SANCIONARSE, LO QUE DESDE SU PERSPECTIVA ERA CONTRADICTORIO. SE INDICABA QUE DEJARÍA UN MAL PRECEDENTE, CONSIDERANDO QUE NO ERA DE TAL FORMA YA QUE NO ERA SANCIONANDO A UN PARTIDO POLÍTICO, NI CON SANCIONES COMO LA DEMOCRACIA SERÍA MÁS PERFECTA.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE REFIRIÓ A LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEDF-QCG/PE/067/2012, EN LA CUAL EXISTÍA UN SEÑALAMIENTO DE ALGÚN ESPECTACULAR QUE LA EMPRESA NO HABÍA RETIRADO CON MOTIVO DEL INFORME DE LABORES DE LA PERSONA INVOLUCRADA COMO DIPUTADA



FEDERAL Y ALGUNO DE LOS PROMOVENTES ENCONTRÓ LA FOTO DE UNA CALLE EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO SOBRE DICHO ESPECTACULAR. AL RESPECTO SU PARTIDO POLÍTICO SEÑALÓ QUE EN EL CONTRATO CON LA EMPRESA SE ESTIPULÓ UN PERIODO DETERMINADO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. ----- LE LLAMÓ LA ATENCIÓN QUE EN UN CASO ERAN ESTRICTOS AL INDICAR QUE ERA LO QUE PRESENTABAN LAS FACTURAS Y ERA LO QUE SE CONSIDERABA Y TENÍAN A LA VISTA UN CONTRATO CON CIERTAS FECHAS CONVENIDAS Y NADIE PODÍA RETIRAR EL MATERIAL, CONSIDERANDO QUE HABÍA TRATAMIENTO DISTINTO A LOS CONCEPTOS EN LOS ANÁLISIS REALIZADOS. ---- AGREGÓ QUE NO ADVERTÍA ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA DAR VISTA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LO CUAL HABÍA MENCIONADO CON RESPECTO A UNA QUEJA DIVERSA. LAMENTÓ NO HABER REALIZADO EL ALEGATO CORRESPONDIENTE; NO OBSTANTE, AHORA LO HARÍAN, PORQUE NO EXISTÍA FUNDAMENTO NI FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL, SINO QUE ADVERTÍA COMO UNA CUESTIÓN OFICIOSA. ---- RECORDÓ LA MENCIÓN DE QUE AL DETECTAR UN DELITO TENÍA QUE DARSE CUENTA. CONSIDERÓ QUE NO HABÍA LUGAR A ESAS VISTAS, PERO EN VIRTUD DE QUE NO EXISTÍA UN ALEGATO JURISDICCIONAL AL RESPECTO, ESTIMÓ QUE SE MANTENDRÍA EL CRITERIO, REITERANDO QUE DESDE SU PERSPECTIVA ERAN INOPORTUNAS DICHAS VISTAS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN SEGUNDA RONDA.** -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MANIFESTÓ QUE DEBERÍAN REVISARSE LOS CRITERIOS, PORQUE ERAN CONTRADICTORIOS DE UNA A OTRA QUEJA. PODRÍAN NO ESTAR DE ACUERDO EN ALGO Y RECTIFICARLO, PERO NO CAMBIAR UN CRITERIO DE UN SENTIDO CON ALGO VOTADO EN OTRO MOMENTO, PUES SI CONSULTABAN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA PASADA, ADVERTIRÍAN DIVERSAS ARGUMENTACIONES DE QUIENES VOTABAN.** -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN TERCERA RONDA.** -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRECISÓ QUE HABÍA UNA DENUNCIA CONTRA UN CANDIDATO, REFIRIENDO LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEDF-QCG/PE/049/2012 QUE INTERPUSO Y QUE**

BASTABA CON EXHIBIR UN CONTRATO QUE DICE QUE LA EMPRESA SE COMPROMETÍA A QUITAR LAS BARDAS, DE MANERA QUE EN CUALQUIER PROCESO ELECTORAL BASTARÍA CON QUE UN CANDIDATO Y UN PARTIDO ELABORARA SU CONTRATO CON UNA EMPRESA Y ACORDAR QUE ÉSTA ASUMIERA Y SE EXONERARA DE RESPONSABILIDAD A LOS DEMÁS. EN ESTE CASO, SI EL CONTRATO EXISTIERA DENTRO DE LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN TENDRÍA UNA VALIDEZ PARTICULAR, PERO SI PUDIERAN HACERSE *EX PROFESO* CON POSTERIORIDAD Y ACORDAR LAS FECHAS; POR EJEMPLO, NUEVE DÍAS PARA UNA VALLA, QUIEN HUBIERA CONTRATADO COMERCIALMENTE SABE QUE UNA VALLA NO SE CONTRATA POR ESE PERIODO. HABÍA INDICIOS SUFICIENTES PARA DETERMINAR QUE NO SE CONDUCCIÓN CON VERDAD Y NO PORQUE RECONOZCA. LA AUTORIDAD NO SÓLO VERIFICÓ EL HECHO DE LA EXISTENCIA DE LA PUBLICIDAD DENUNCIADA, SINO ADEMÁS CONSTATÓ LA EXISTENCIA, EN TANTO QUE EL CANDIDATO RECONOCIERA QUE ERA SU PROPAGANDA, PUES NO ERA UNA CONCESIÓN GRACIOSA, NI HABÍA QUE ELOGIAR ESE RECONOCIMIENTO. -----

ESTIMÓ QUE ERA TRASCENDENTE LA DEFINICIÓN Y POSTURA CLARA DE LA AUTORIDAD ELECTORAL RESPECTO DE LO DISCUTIDO, PORQUE SE PRESTARÍA A UNA SIMULACIÓN, Y EL PRECEDENTE PODRÍA MARCAR LA LÍNEA DE LO QUE PUDIERA HACERSE MÁS ADELANTE. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRECISÓ QUE SE ALUDÍA EL RECONOCIMIENTO DE LA PROPAGANDA, PERO TAMBIÉN SE HABÍA INCORPORADO UN OFICIO DE SOLICITUD A LA EMPRESA PARA RETIRAR Y CUMPLIR CON EL CONTRATO. SI SE DESCONOCÍA TODO EL EXPEDIENTE, ERA LÓGICO QUE NO LO ANUNCIARÍAN. -----

POR OTRA PARTE MANIFESTÓ SU ACUERDO EN QUE LAS EMPRESAS ERAN RESPONSABLES Y FALTABA QUE EL INSTITUTO INCORPORARA ESA PARTE, PORQUE RECIBÍAN RECURSOS DE MATERIA ELECTORAL Y PÚBLICO E INCUMPLÍAN UNA OBLIGACIÓN QUE AL ADMITIRLA CON EL CANDIDATO O LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TAMBIÉN LO HACÍAN CON EL ÓRGANO ELECTORAL Y SERÍA LA ÚNICA MANERA DE NO ESTAR SOBRE SUPUESTOS, SINO SOBRE ASUNTOS DE LEGALIDAD. SI ALGUNA PARTE INCUMPLÍA LO ESTIPULADO, EL CONSEJO GENERAL DEBERÍA TENER AMPLITUD DE INVESTIGACIÓN Y DICTAR LO NECESARIO. -----

- LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA INDICÓ QUE LA SUGERENCIA VERTIDA PREVIAMENTE SE

RELACIONABA CON EL TEMA. LA SITUACIÓN ERA QUE SI NO EMPLAZABAN A ALGUIEN, NO TENÍAN POSIBILIDAD DE SANCIONARLO; PUES SI NO LO OÍAN EN JUICIO, NO HABÍA PRESENTADO PRUEBAS, PERO DERIVABAN ALGUNA RESPONSABILIDAD. -----

AÑADIÓ QUE DEBERÍAN APRECIARSE LAS DIFERENCIAS DE CADA EXPEDIENTE. EL TEMA DISCUTIDO ERA QUE UNA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA, SE MANTENÍA POR MÁS DÍAS. EXISTÍA UN CONTRATO Y LA SOLICITUD DE RETIRO EN EL EXPEDIENTE, LOS OTROS INDICIOS NO CORRESPONDEN A CÓMO TENÍAN EL EXPEDIENTE, PERO CORRESPONDÍA QUE HAY UNA EMPRESA CON UNA OBLIGACIÓN SOLICITADA, UNA PERSONA QUE CONTRATÓ Y TANTO LA EMPRESA COMO LA PERSONA FÍSICA ESTABAN VINCULADAS A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS EN MATERIA ELECTORAL Y SI SE COLOCABA EN RIESGO UNO DE ELLOS, DESDE SU PERSPECTIVA, PODRÍAN ABRIR UN PROCEDIMIENTO DE OFICIO PARA INVESTIGAR Y DAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA; SI RESULTABA RESPONSABLE, TENÍAN LAS FACULTADES PARA SANCIONAR. DE AHÍ SU POSICIÓN PRIMARIA DE ABRIR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO, CON LAS FACULTADES QUE SE LE CONCEDEN AL CONSEJO GENERAL, EN ESTE CASO EN ESPECÍFICO, PORQUE EL REGLAMENTO RESPECTIVO ESO ES LO QUE EQUIPARA Y EN SU CASO SE INVESTIGARÍA ESA PERMANENCIA.-----

- POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMÓ LA VOTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE, IEDF-QCG/PE 69/2011 Y SU ACUMULADA IEDF-QCG/PE 04/2012; IEDF-QCG/PE 013/2012, IEDF-QCG/PE/18/2012 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/PE/31BIS/2012 E IEDF-QCG/PE/42/2012; IEDF-QCG/PE23/2012, IEDF-QCG/PE/26/2012, IEDF-QCG/PE/56/2012, IEDF-QCG/PE/61/2012; IEDF-QCG/PE/67/2012 E IEDF-QCG/PE/88/2012, CON LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS POR ÉL MISMO, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

A CONTINUACIÓN TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA QUEJA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEDF-QCG/PE/19/2012 Y SU ACUMULADA IEDF-QCG/014/2012, APROBÁNDOSE POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, NÉSTOR VARGAS SOLANO, BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y UN VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDÁN. -----



A CONTINUACIÓN TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA QUEJA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEDF-QCG/PE/019/2012, APROBÁNDOSE POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS A FAVOR DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, CARLA ASTRID HUMPHREY JORDÁN, YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, NÉSTOR VARGAS SOLANO, BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y UN VOTO EN CONTRA DEL CONSEJERO ELECTORAL FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO. -----

A CONTINUACIÓN TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA QUEJA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEDF-QCG/PE/043/2012, APROBÁNDOSE POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, CARLA ASTRID HUMPHREY JORDÁN, YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, NÉSTOR VARGAS SOLANO, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y UN VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ. -----

A CONTINUACIÓN TOMO LA VOTACIÓN EN LO GENERAL DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA QUEJA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEDF-QCG/PE/049/2012, APROBÁNDOSE POR MAYORÍA DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, NÉSTOR VARGAS SOLANO, BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y DOS VOTOS EN CONTRA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO Y CARLA ASTRID HUMPHREY JORDÁN. -----

A CONTINUACIÓN TOMÓ LA VOTACIÓN EN PARTICULAR, SOBRE ORDENAR LA PRESENTACIÓN RAZONADA ANTE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN CONTRA DE LA EMPRESA CONTRATADA POR EL PRESUNTO RESPONSABLE, RECHAZÁNDOSE LA PROPUESTA POR TRES VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y MAYORÍA DE CINCO VOTOS EN CONTRA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN Y NÉSTOR VARGAS SOLANO. -

A CONTINUACIÓN TOMO LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA QUEJA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEDF-QCG/PE/059/2012, APROBÁNDOSE POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS A FAVOR DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES FERNANDO JOSÉ DÍAZ



NARANJO, ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, NÉSTOR VARGAS SOLANO, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y UN EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ.-----

- POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO INFORMÓ QUE SE HABÍAN AGOTADO TODOS LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA.-----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, DECLARÓ LEVANTADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.-----

----- C O N S T E -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

C. GUSTAVO ANZALDO
HERNÁNDEZ

C. BERNARDO VALLE MONROY